



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 19 de Marzo del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.03.2024 17:10:31 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000392-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial, presentado el día 19 de marzo del 2024 por el magistrado Avalos Cruz Julio Malky, juez del Juzgado de Paz Letrado de San Marcos de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero.- Que, el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

De la petición formulada

Segundo.- Mediante el documento del visto, el magistrado Avalos Cruz Julio Malky, juez del Juzgado de Paz Letrado de San Marcos de la Corte Superior de Justicia de Ancash, peticiona licencia sin goce de haber por los días 20 y 21 de marzo del 2024, a razón de que la Comisión Distrital de Selección de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Piura publicó el Comunicado N° 08-2024 de fecha 18 de marzo del 2024 - adjunto a la solicitud-, señalando que el día miércoles 20 de marzo del año en curso, a horas de 6:00 p. m. a 7:00 p. m. se realizará la evaluación psicológica de manera presencial de los postulantes aptos en la evaluación de conocimientos del Concurso de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Piura, Convocatoria N° 001-2023-CDSJS-CSJPI/PJ, siendo uno de ellos el magistrado recurrente, conforme se detalla en el Comunicado N° 07-2024 de fecha 18 de marzo del 2024, que obra en autos. El periodo de tiempo peticionado, del 20 al 21 de marzo del 2024, se sustenta en que el magistrado precitado deberá viajar a la ciudad de Piura y retornar a su centro de labores en el distrito de San Marcos. Por otra parte, el recurrente solicita que se le exonere de todo plazo, debido a que la lista de postulantes aptos recién fue publicada el día 18 de marzo del año en curso.

Análisis del caso, contiene fundamentación jurídica

Tercero.- Se tiene establecido que los magistrados del Poder Judicial se encuentran comprendidos dentro del régimen del Decreto Legislativo N.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, norma que contempla en su artículo 24° que: "Son derechos de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento”.

Cuarto.- En esa línea, el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente. El artículo 110° del cuerpo normativo en comento regula sobre las licencias a las que tienen derecho los funcionarios y servidores:

- a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad, por gravidez, por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, por capacitación oficializada, por citación expresa: judicial, militar o policial, por función edil de acuerdo con la Ley 23853.
- b) Sin goce de Remuneraciones: Por motivos particulares y por capacitación no oficializada.
- c) A cuenta del período vacacional: Por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

Quinto.- En mérito al caso que nos atañe, resulta pertinente indicar que la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

Sexto.- En esa línea, corresponde traer a colación el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, dado que establece los requisitos de procedibilidad de la licencia sin goce de remuneraciones por asuntos de índole personal. Siendo así, del artículo 50° al 52° del Reglamento se desprende que para la procedencia de la referida licencia, se prescribe lo siguiente:

1. El magistrado titular, provisional o suplente cuente con más de un año de servicios al Poder Judicial.
2. La solicitud sea presentada ante el órgano competente.
3. El magistrado presente los documentos que acrediten la causal que se invoca.
4. El plazo de presentación de la solicitud sea con una anticipación mínima de 5 días hábiles.

La licencia en comento requiere de la conformidad institucional, teniendo en cuenta la necesidad del servicio y su concesión es hasta por un máximo de 90 días calendario considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce meses.

Séptimo.- Ahora bien, corresponde aplicar las normas glosadas al caso de autos, debiéndose evaluar si corresponde conceder al magistrado recurrente la licencia con goce peticionada, en el supuesto de licencia sin goce de remuneraciones por asuntos de índole personal:

1. Un año de servicios al Poder Judicial: El magistrado Avaios Cruz Julio Malky, juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de San Marcos de la Corte





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Superior de Justicia de Ancash, cuenta con más un año de servicios en el Poder Judicial, al pertenecer a la Corte Superior de Justicia de Piura.

2. Presentación ante el órgano competente: El escrito se dirige a este despacho, como órgano competente para resolver las licencias solicitadas por los magistrados adscritos a este distrito judicial.
3. Presentación de los documentos que acrediten la causal que se invoca: Corresponde advertir que la documentación que se adjunta al formulario del visto acredita la causal que se invoca, habiéndose detallado la misma en el considerando segundo de la presente resolución.
4. Plazo de presentación: Se observa que el magistrado recurrente no presenta su petición con la debida antelación, inobservando el plazo establecido en el artículo 52° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial; sin embargo, solicita que se le exonere del mismo atendiendo a que recién pudo tomar conocimiento del motivo que sustenta su pretensión el día 18 de marzo del 2024; frente a ello, este despacho considera que a tenor de los motivos expuestos por el magistrado recurrente, se deberá exceptuar excepcionalmente tal plazo de presentación por la naturaleza de lo acontecido.

Octavo.- En consecuencia, de la solicitud presentada y las normas glosadas, tenemos que el magistrado cumple con los requisitos de procedibilidad de la licencia sin goce de remuneraciones por asuntos de índole personal, regulados del artículo 50° al 52° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, habiéndose exceptuado excepcionalmente del plazo de presentación; siendo ello así, corresponde conceder al magistrado Avalos Cruz Julio Malky, juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de San Marcos de la Corte Superior de Justicia de Ancash, licencia sin goce de remuneraciones por asuntos de índole personal por los días 20 y 21 de marzo del 2024.

Noveno.- Estando a lo expuesto, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Juzgado de Paz Letrado de San Marcos de la Corte Superior de Justicia de Ancash, corresponde para el presente caso disponer la encargatura de dicho juzgado a cargo de un juez o jueza de igual jerarquía y competencia.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder licencia sin goce de remuneraciones por asuntos de índole personal, por los días 20 y 21 de marzo del 2024, a favor del magistrado Avalos Cruz Julio Malky, juez del Juzgado de Paz Letrado de San Marcos de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Segundo.- Encargar el despacho del Juzgado de Paz Letrado de San Marcos de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por los días 20 y 21 de marzo de 2024, al magistrado Jácome Castro Eduardo, juez del Juzgado de Paz Letrado de Huari, con reciprocidad en casos similares.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de Presidencia del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal de esta Corte, magistrado recurrente, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

